

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1221/2022

Sujeto Obligado:

Partido Acción Nacional



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Requirió declaraciones patrimoniales, de intereses y de información fiscal de: Santiago Taboada Cortina, Lía Limón García Sandra, Xantall Cuevas Nieves, Alfa Eliana González Magallanes, Luis Gerardo Quijano Morales, Adrián Rubalcava Suárez, Margarita Saldaña Hernández, Mauricio Tabe Echartea, José Giovani Gutiérrez Aguilar.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Debido a que el Sujeto Obligado clasificó la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del Partido Acción Nacional y requerirle que realice nuevamente la clasificación de la información respecto a las declaraciones patrimoniales.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Declaraciones Patrimoniales, Declaraciones de intereses, Información fiscal, Candidatura, Modifica.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Partido Acción Nacional
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1221/2022

SUJETO OBLIGADO:
Partido Acción Nacional

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1221/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El catorce de febrero de dos mil veintidós², mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090166922000017**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Venustiano Carranza, lo siguiente:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² La solicitud se tuvo por presentada el trece de febrero de dos mil veintidós, no obstante se toma como registro oficial el catorce de febrero.

[...]

Solicito copia en versión pública de todas las declaraciones patrimoniales, de intereses y de información fiscal que hayan presentado las siguientes personas, quienes se postularon al cargo de alcalde(sa) durante el proceso electoral 2020-2021 bajo una candidatura de este instituto político:

SANTIAGO TABOADA CORTINA

LÍA LIMÓN GARCÍA

SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES

ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES

LUIS GERARDO QUIJANO MORALES

ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ

MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

MAURICIO TABE ECHARTEA

JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR

Resulta oportuno mencionar, que el hecho de que el candidato no haya otorgado su consentimiento para hacer pública la declaración correspondiente, no exime al sujeto obligado de lo establecido en la fracción XVII del artículo 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no existe impedimento para entregar la información solicitada en versión pública [...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Respuesta. El ocho de marzo de dos mil veintidós a través de la PNT, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio OF/PANCDMX/UT/068/2022 de la misma fecha, suscrito por el Coordinador, respondiendo en los siguientes términos:

[...]

PRIMERO.- En alcance a mi similar núm. OF/PANCDMX/UT/049/2021 del 23 de febrero de 2022, donde se amplía el plazo de respuesta a su solicitud de información,

se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio núm. PANCDMX/SGA/025/2022 del 8 de marzo de 2022, donde el titular de la Secretaría General Adjunta entrega las declaraciones patrimoniales de los candidatos a alcaldes en la Ciudad de México del proceso electoral 2020 – 2021, del Partido Acción Nacional, cabe mencionar que en la invitación publicada el 4 de marzo de 2021, para participar en dicho proceso, no se solicitó las declaraciones de intereses y fiscal. Así mismo, se adjunta anexo al presente, el Acta de la 4a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México del 7 de marzo de 2022, donde se aprobó la versión pública de la respuesta a su solicitud de información.

[...](Sic)

A la respuesta antes descrita, el sujeto obligado anexó el oficio no. PANCDMX/SGA/025/2022, de fecha ocho de marzo, suscrito por el Secretario General Adjunto, quien dio respuesta en los siguientes términos:

[...]

Derivado de la solicitud anterior y con fundamento en los artículos 7 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta secretaria, adjunta al presente las declaraciones patrimoniales en versión pública de las y los candidatos registrados por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral 2020-2021 ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de: Lía Limón García, candidata en Alvaro Obregón; Margarita Saldaña Hernández, candidata a la alcaldía de Azcapotzalco; Mauricio Tabe Echartea, candidato a alcalde en Miguel Hidalgo y Santiago Taboada Cortina, candidato en Benito Juárez.

Es importante señalar que por su naturaleza, las declaraciones patrimoniales contienen datos personales de carácter identificativos, patrimoniales y financieros, los cuales con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son datos personales clasificados como confidenciales, tanto del titular, así como de sus cónyuges y/o dependientes económicos del declarante.

Es por ello, que con fundamento en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y siguiendo esa tesitura, el acceso a la declaración patrimonial, es factible, mediante

la elaboración de la versión pública, dejando a la vista los datos públicos y protegiendo los datos personales identificativos, patrimoniales y financieros del titular.

Lo anterior a efecto de proteger la privacidad y confidencialidad de la información de los servidores públicos que decidieron hacer pública su información patrimonial, y velando por su seguridad y la de terceros que pudieran ver afectado su ámbito de privacidad personal por la publicación de dicha información.

Por lo que hace a la declaración de intereses y fiscal se hace mención que en la invitación publicada el día 04 de marzo de 2021, en los estrados físicos y electrónicos, para participar en el proceso interno de designación de las candidaturas integrantes de las alcaldías que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral ordinario local 2020-2021, no se estableció como requisito a presentar la declaración fiscal, así como la declaración de intereses de las y los candidatos al momento de su registro; ello con fundamento en el principio de autodeterminación de los partidos políticos que se fundamenta y motiva en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...](Sic)

Finalmente el Sujeto obligado anexó las siguientes evidencias documentales:

- Acta de la 4ta. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el siete de marzo de dos mil veintidós.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICOCOMITÉ DE TRANSPARENCIA
Acta de la 4a. Sesión Extraordinaria
7 de marzo de 2022

En la Ciudad de México, siendo las 10:08 hrs del día 7 de marzo de 2022, en las instalaciones del Salón Presidentes del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, ubicado en la calle de Durango núm. 22, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México: los C.C. Lic. Guillermo Sacramento Ordaz Sánchez, Presidente; Mtro. Jorge Roberto Velázquez Carmona, Vocal 1; Lic. Pedro Díaz Rebollar, Vocal 2; Lic. Juan Sebastián Burelo Ruiz, Vocal 3; C. Ambar Reyes Moto, Vocal 4 y el Lic. Francisco Altamirano Valdez, Secretario Técnico del Comité, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 16 numeral 6 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 14, 24, 25, 26 y 39 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional y al Capítulo IV de los Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, autorizados el 15 de diciembre de 2021 y publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de diciembre de 2021.

BIENVENIDA

En uso de la palabra, el Presidente da la bienvenida a la **4a. Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia e informa que el 4 de marzo del presente, se realizó la convocatoria y se integró el orden del día de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional y a las fracciones IV, V y VI del Capítulo V de los Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración legal de quórum para sesionar.
2. Aprobación de los asuntos que integran el orden del día.
3. Estudio, discusión y en su caso aprobación de los formatos en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los C.C. Alfa Eliana González Magallanes; Adrián Rubalcava Suárez; José Giovanni Gutiérrez Aguilar; Lia Limón García; Luis Gerardo Quijano Morales; Margarita Saldaña Hernández; Mauricio Tabe Echarte; Sandra Xantall Cuevas Nieves y Santiago Taboada Cortina, registrados como candidatas y candidatos a alcaldes por el Partido Acción Nacional, en alianza con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, en las elecciones ordinarias de 2020 – 2021. Lo anterior para dar respuesta a la solicitud de información pública número 090166922000017.
4. Lectura y en caso aprobación del Acta de la Sesión.
5. Cierre de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**PUNTO 1. DEL ORDEN DEL DÍA.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.**

De acuerdo al registro correspondiente y siendo las 10:26 hrs. con la asistencia de cinco miembros permanentes y el secretario técnico, se declara que se cumple con el quórum

DURANGO 22, COL ROMA, CUAUHTÉMOC
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06700, 558623.1000

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICOCOMITÉ DE TRANSPARENCIA
Acta de la 4a. Sesión Extraordinaria
7 de marzo de 2022

necesario, por lo que se procede a dar inicio a la **4a. Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia por lo que se somete a consideración de los presentes el orden del día.

PUNTO 2. DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE INTEGRAN EL ORDEN DEL DÍA.

Puesto a consideración de los presentes el orden del día, resultó aprobado por unanimidad por los miembros del comité.

PUNTO 3. DEL ORDEN DEL DÍA.- Estudio, discusión y en su caso aprobación de los formatos en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los C.C. Alfa Eliana González Magallanes; Adrián Rubalcava Suárez; José Giovanni Gutiérrez Aguilar; Lia Limón García; Luis Gerardo Quijano Morales; Margarita Saldaña Hernández; Mauricio Tabe Echarte; Sandra Xantall Cuevas Nieves y Santiago Taboada Cortina, registrados como candidatas y candidatos a alcaldes por el Partido Acción Nacional, en alianza con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, en las elecciones ordinarias de 2020 – 2021. Lo anterior para dar respuesta a la solicitud de información pública núm. 090166922000017, en la cual solicita:

"Solicito copia en versión pública de todas las declaraciones patrimoniales, de intereses y de información fiscal que hayan presentado las siguientes personas, quienes se postularon al cargo de alcalde(s) durante el proceso electoral 2020-2021 bajo una candidatura de este instituto político:

SANTIAGO TABOADA CORTINA
LIA LIMÓN GARCÍA
SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES
ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES
LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ
MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
MAURICIO TABE ECHARTEA
JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR

Resulta oportuno mencionar, que el hecho de que el candidato no haya otorgado su consentimiento para hacer pública la declaración correspondiente, no exime al sujeto obligado de lo establecido en la fracción XVII del artículo 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no existe impedimento para entregar la información solicitada en versión pública."

En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al análisis y en su caso confirmación de la clasificación como **confidencial**, comprendida en las declaraciones patrimoniales de las candidatas y candidatos a alcaldes en el proceso electoral 2020 – 2021, los cuales serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar su **versión pública**, de la solicitud en comento.

Con fundamento en los artículos 90, fracción VII, 180 y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en las declaraciones patrimoniales de los C.C. Alfa Eliana González Magallanes; Adrián Rubalcava Suárez; José Giovanni Gutiérrez Aguilar; Lia Limón García; Luis Gerardo Quijano Morales; Margarita Saldaña Hernández; Mauricio Tabe Echarte; Sandra Xantall Cuevas Nieves y Santiago Taboada Cortina, registrados como candidatas y candidatos a alcaldes por el Partido Acción Nacional, en alianza con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, en las elecciones ordinarias de 2020 –

DURANGO 22, COL. ROMA, CUAUHTÉMOC,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06700. 556823.1000

2



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Acta de la 4a. Sesión Extraordinaria
7 de marzo de 2022

2021. Por lo cual se procede a **testar** los datos personales clasificados como confidenciales que están presentes en dichas declaraciones.




En consecuencia con fundamento en los artículos 178 y 179 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Secretaría General Adjunta del PANCDMX prevé la versión pública de las declaraciones patrimoniales, conforme a la propuesta de clasificación presentada, lo anterior, para dar respuesta oportuna a la solicitud en comento. El área generadora deberá custodiar y conservar la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

PUNTO 4. DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN
El Presidente cede la palabra al Secretario Técnico, para que de lectura al Acta Comité de la 4a. Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de marzo de 2022.

Después de dar lectura del contenido puntual del Acta el Secretario Técnico le cede la palabra al Presidente, el cual la somete a votación y consideración de los presentes, resultando aprobada por unanimidad por los miembros del comité.

PUNTO 6. DEL ORDEN DEL DÍA.- CIERRE DE LA SESIÓN
A continuación el Lic. Guillermo Sacramento Ordaz Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia agradece a cada uno de los presentes, su participación y asistencia.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11:15 horas, el Presidente da por terminada la 4a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, y firman al margen y al calce, para constancia los miembros del comité que en ella intervienen y aprueban.

PRESIDENTE  LIC. GUILLERMO SACRAMENTO ORDAZ SÁNCHEZ	SECRETARIO TÉCNICO  LIC. FRANCISCO ALTAMIRANO VALDEZ
VOCAL 1  MTRO. JORGE ROBERTO VELÁZQUEZ CARMONA	VOCAL 2  LIC. PEDRO DÍAZ REBOLLAR
VOCAL 3  LIC. JUAN SEBASTIÁN BURELO RUIZ	VOCAL 4  C. ÁMBAR REYES MOTO

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR
Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

DURANGO 22, COL ROMA, CUAUHTÉMOC
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06700. 558623.1000

3

- Archivo de 40 fojas, adjuntando las declaraciones patrimoniales de cuatro personas públicas Lia Limón García, Margarita Saldaña Hernández, Mauricio Tabe Echartea y Santiago Taboada Cortina.

Con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 180 y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, 75, fracción I, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 62 de los Lineamientos Generales sobre Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se procede a testar 15 renglones en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE CANDIDATOS

POR ESTE CONDUCTO, PRESENTO DE CONFORMIDAD, CON ESTA FECHA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, MANIFESTANDO QUE LOS DATOS QUE EN ESTE ACTO SE PROPORCIONAN PERTENECEN A MI PATRIMONIO, AL DE MI CÓNYUGE Y/O AL DE MIS DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

ESTA DECLARACIÓN LA PRESENTO EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE IMPONEN A LOS CANDIDATOS A TODO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ARTÍCULO 381 FRACCIÓN I INCISO J DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOTAS: 1) LEA CUIDADOSAMENTE EL FORMATO ANTES DE COMPLETARLO.
 2) TODOS LOS DATOS SOLICITADOS SON OBLIGATORIOS, EXCEPTO EN LOS APARTADOS QUE USTED INDIQUE "NO APLICA"

ÁREA EXCLUSIVA PARA SELLO DE RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

CURP
 CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN

R. F. C.
 REG. FED. DE CONTRIBUYENTES HOMOCLEAVE

_____ _____

1. DATOS GENERALES.*

LIMON		APELLIDO PATERNO		GARCÍA		APELLIDO MATERNO		LIA		NOMBRE(S)	
SEXO	<input checked="" type="checkbox"/>	LUGAR DE NACIMIENTO		FECHA DE NACIMIENTO		NACIONALIDAD		ESTADO CIVIL			
FEMENINO	<input type="checkbox"/>			DÍA MES AÑO							
DOMICILIO: (CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR)											
COLONIA:		DELEGACIÓN Y/O MUNICIPIO:				CÓDIGO POSTAL					
CIUDAD Y ESTADO:				CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO MÓVIL:		TELÉFONO FIJ:			

3. Recurso. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado responde proporcionando copia de la versión pública de los formatos de declaraciones patrimoniales de candidatos. Sin embargo, testa la siguiente información, la cual no debe ser considerada como datos personales: a) Último encargo que desempeñó; b) Nombre de la dependencia o entidad; c) Área de adscripción; d) Fecha de conclusión del encargo; e) Remuneración anual neta de

quien declara por su cargo público; f) Otros ingresos de quien declara; g) Ingreso neto anual neto de quien declara; h) Ingreso anual neto del o de la cónyuge y/o dependientes económicos; i) Total de ingresos anuales netos de quien declara, su cónyuge y/o dependientes económicos; j) Bienes inmuebles en propiedad de quien declara, su cónyuge y/o dependientes económicos; i) Tipo de bien j) Forma de operación; k) Fecha de la operación; l) Valor de la operación; m) Titular; n) Vehículos propiedad de quien declara, su cónyuge y/o dependientes económicos; o) Tipo de operación; p) Fecha de operación; q) Marca, tipo y modelo; r) Forma de operación; s) Fecha de operación; t) Valor de la operación; u) valor de la operación; v) Titular; w) Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores de quien declara, su cónyuge y/o dependientes económicos; x) Tipo de inversión; y) Institución o razón social; z) Saldo; aa) Titular; bb) Gravámenes de quien declara, su cónyuge y/o dependientes económicos; cc) Tipo de operación; dd) Institución o razón social; ee) Saldo; ff) Titular; Los anteriores rubros no pueden ser considerados datos personales, dentro de la definición establecida en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. No ponen en riesgo de ninguna manera a los candidatos declarantes, ya que no permiten identificar su ubicación o domicilio. Adicionalmente, el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en su fracción XIII que es una obligación de los sujetos obligados el mantener disponible en versión pública las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas. Tan es así, que el sujeto obligado, en colaboración con la Agencia Digital de Innovación Pública, mantiene un portal en el que publica versiones públicas de declaraciones de personas servidoras públicas, del año 2016 a 2020:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/indexCombate.php>

[...] [Sic]

4. Admisión. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del procedimiento en cita, se **REQUIERE** al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- Señale el listado de los datos testados en las versiones públicas, que fueron testados en las versiones públicas proporcionadas en la respuesta a la solicitud de folio 090166922000017.
- Remita el acta en el cual se aprueba la clasificación como confidencial de cada rubro testado de las versiones públicas proporcionadas al otorgar respuesta a la solicitud de 090166922000017. Lo anterior, en razón de que el acta proporcionada no señala los datos considerados confidenciales, sólo prueba las versiones públicas.
- Remita una muestra representativa íntegra y sin testar de la información que daría respuesta a lo peticionado en la solicitud 090166922000017.

5. Alegatos y manifestaciones. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, a través del correo institucional, el Sujeto Obligado envió el oficio s/n de la misma fecha suscrito por el Director de Transparencia y Protección de Datos Personales, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

UNICO.- Es improcedente el Recurso de Revisión conforme a lo establecido en el autos en donde se advierte que este sujeto obligado en estricto apego a los principios

de información del afectado, de consentimiento, autodeterminación informativa y principio de máxima publicidad, así como en apego al cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados ambos de la Ciudad de México hizo entrega al recurrente de la información solicitada en versión pública de los candidatos postulados por este instituto político, versión pública autorizada por el respectivo Comité de Transparencia.

Bajo esta tesitura, la entrega de las versiones públicas contravenidas irían en contra de lo señalado en el artículo 62 de los Lineamientos Generales de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dado que las personas titulares no dieron su consentimiento de los titulares para acceder a sus datos personales y en su caso declaraciones patrimoniales.

Así, el entregar una versión sin testar vulneraría los principios de información del afectado por que dichas personas no dieron su consentimiento para que la información fuera difundida y también se quebrantaría el principio de consentimiento dado que como obra en la versión pública no hubo un consentimiento para la entrega de una versión sin testar.

De lo anterior se advierte que la información entregada, al momento de testar los datos personales, son datos que si se entregan al solicitante de la información se vulneraría los principios anteriormente mencionados, así como el artículo 3° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en relación con el artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de esta entidad señalan claramente la categoría de datos personales, de manera enunciativa mas no limitativa, y es por eso que en estricto seguimiento a dichos Lineamientos este ente obligado testó dichos datos al momento de dar contestación al requerimiento que da origen al presente recurso por considerar que se clasifican dentro de la categoría de datos personales.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito:

Primero. Tenerme por presentado en tiempo y forma los alegatos dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.1221/2022.

Segundo. – Que se deseche por improcedente el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

Al oficio antes señalado, el Sujeto Obligado anexó diligencias para mejor proveer las cuales tenían la siguiente información:

- Listado de datos testados en las versiones públicas proporcionadas en la solicitud de información con folio090166922000017.

DATOS PERSONALES TESTADOS EN LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES	
CATEGORIA	Dato personal
IDENTIFICACIÓN	Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes con homo clave (RFC), lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio (calle, número interior y/o exterior, colonia, alcaldía), número telefónico móvil y fijo, firma y sexo.
ELECTRÓNICO	Correo electrónico
LABORALES	Último cargo que desempeño, régimen por el cual estuvo contratada
SENSIBLES	Área de adscripción
PATRIMONIALES	Remuneración anual, ingresos por actividad industrial y/o comercial, por actividad financiera, por servicios profesionales, participación en consejos o asesorías, arrendamientos, honorarios, regalías, sorteos, concursos donaciones, ingreso anual neto, del declarante, cónyuge y dependientes económicos. Bienes inmuebles: tipo de bien, ubicación, características y/o observaciones; forma, fecha, valor y titular de la operación. Bienes muebles: tipo de bien (joyas, obras de arte, menaje de casa), características; tipo de operación (adquisición, venta, cesión); forma de operación (contrato, crédito, donación o herencia); fecha y valor de la operación, ya sea del declarante, cónyuge y dependientes económicos. Vehículos: tipo de la operación (adquisición, venta, cesión), marca, tipo y modelo, características y/o observaciones; forma de operación (crédito, contado, donación o herencia); fecha y valor de la operación, ya sea del declarante, cónyuge y dependientes económicos. Inversiones: tipo de inversión, bancaria, valores bursátiles, fondos de inversión, organizaciones privadas, posesión de moneda y metales, inversiones financieras en el extranjero u otros; número de cuenta, institución o razón social, saldo, ya sea del declarante, cónyuge y dependientes económicos. Gravámenes: tipo de operación, número de cuenta, institución o razón social, saldo, ya sea del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos.

- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

- Acta de la 4ta. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el siete de marzo de dos mil veintidós, así como oficios de comunicaciones internas convocando a dicha sesión.
- Dictamen emitido por el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, para el estudio, discusión y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales que se encuentran en las declaraciones patrimoniales de los C.C. Lia Limón García, Margarita Saldaña Hernández, Mauricio Tabe Echartea y Santiago Taboada Cortina.
- Formato de declaraciones patrimoniales.

6. Cierre de Instrucción y ampliación. El trece de mayo de dos mil veintidós, esta Ponencia, decretó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación. Asimismo, se hace constar que el Sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, así como diligencias.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que precluye su derecho.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular ocho de marzo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veintidós de marzo, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del nueve de marzo y feneció treinta de marzo, ambos de dos mil veintidós³**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Cabe señalar que, si bien el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos el recurso debía ser sobreseído al haber realizado las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, actualizando las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 249, fracción II, no es posible desprender

³ Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los doce, trece, diecinueve, veinte, veintiuno, veintiséis y veintisiete de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto.

del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta complementaria que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para modificar la respuesta brindada por el Partido Acción Nacional.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>La Parte Recurrente solicitó en versión pública de todas las declaraciones patrimoniales, de intereses y de información fiscal que hayan presentado las siguientes personas, quienes se postularon al cargo de alcalde(sa) durante el proceso electoral 2020-2021 bajo una candidatura de este instituto político:</p>	<p>El Sujeto obligado indicó que respecto de lo solicitado por el Particular, en la invitación publicada el 4 de marzo de 2021, para participar en el proceso de candidatos a alcaldes en la Ciudad de México, no se solicitó las declaraciones de intereses y fiscal.</p> <p>Además, adjuntó el Acta de la 4a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México del 7 de marzo de 2022, donde se aprobó la versión pública de la respuesta a su solicitud de información.</p>
<p>[1] Santiago Taboada Cortina</p>	<p>El Sujeto obligado proporcionó la versión pública de las declaraciones patrimoniales.</p>
<p>[2] Lía Limón García Sandra</p>	<p>El Sujeto obligado proporcionó la versión pública de las declaraciones patrimoniales.</p>

[3] Xantall Cuevas Nieves	El Sujeto obligado no proporcionó la información de este requerimiento.
[4] Alfa Eliana González Magallanes	El Sujeto obligado no proporcionó la información de este requerimiento.
[5] Luis Gerardo Quijano Morales	El Sujeto obligado no proporcionó la información de este requerimiento.
[6] Adrián Rubalcava Suárez	El Sujeto obligado no proporcionó la información de este requerimiento.
[7] Margarita Saldaña Hernández	El Sujeto obligado proporcionó la versión pública de las declaraciones patrimoniales.
[8] Mauricio Tabe Echartea	El Sujeto obligado proporcionó la versión pública de las declaraciones patrimoniales.
[9] José Giovani Gutiérrez Aguilar	El Sujeto obligado no proporcionó la información de este requerimiento.

De lo anterior, la Parte Recurrente se inconformó en los siguientes términos que a continuación se ilustran:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones
<p>El particular se inconformó esencialmente por la clasificación de la información.</p>	<p>El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia, indicando que la entrega de las versiones públicas contravenidas irían en contra de lo señalado en el artículo 62 de los Lineamientos Generales de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dado que las personas titulares no dieron su consentimiento de los titulares para acceder a sus datos personales y en su caso declaraciones patrimoniales.</p>

Por lo anterior, es necesario destacar que el particular se inconformó por la clasificación la información, señalando que el Sujeto obligado no debía clasificar los siguientes rubros:

[...]

- a) Último encargo que desempeñó;
- b) Nombre de la dependencia o entidad;
- c) Área de adscripción;
- d) Fecha de conclusión del encargo;
- e) Remuneración anual neta de quien declara por su cargo público;
- f) Otros ingresos de quien declara;
- g) Ingreso neto anual neto de quien declara;
- h) Ingreso anual neto del o de la cónyuge y/o dependientes económicos;
- i) Total de ingresos anuales netos de quien declara, su cónyuge y/o dependientes económicos;

j) Bienes inmuebles en propiedad de quien declara, su cónyuge y/o dependientes económicos;

i) Tipo de bien

j) Forma de operación;

k) Fecha de la operación;

l) Valor de la operación;

m) Titular; n) Vehículos propiedad de quien declara, su cónyuge y/o dependientes económicos;

o) Tipo de operación;

p) Fecha de operación;

q) Marca, tipo y modelo;

r) Forma de operación;

s) Fecha de operación;

t) Valor de la operación;

u) valor de la operación;

v) Titular;

w) Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores de quien declara, su cónyuge y/o dependientes económicos;

x) Tipo de inversión;

y) Institución o razón social;

z) Saldo;

aa) Titular;

bb) Gravámenes de quien declara, su cónyuge y/o dependientes económicos;

cc) Tipo de operación;

dd) Institución o razón social;

ee) Saldo;

ff) Titular

[...]

Ahora bien, De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó por la clasificación de la información, esto es que el sujeto obligado testó información de carácter públicao, en ese orden de ideas, toda vez que el Particular no emitió agravió alguno respecto de la respuesta que le fue

proporcionada, se determina que se encuentra satisfecho con la misma, en consecuencia, este Instituto concluye que el ahora recurrente consintió tácitamente el contenido de la respuesta emitida por el Sujeto obligado.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: clasificación de la información

En esencia el particular requirió en versión pública de todas las declaraciones patrimoniales, de intereses y de información fiscal que hayan presentado las siguientes personas, quienes se postularon al cargo de alcalde(sa) durante el proceso electoral 2020-2021 bajo una candidatura de este instituto político:

- [1] Santiago Taboada Cortina
- [2] Lía Limón García Sandra
- [3] Xantall Cuevas Nieves
- [4] Alfa Eliana González Magallanes
- [5] Luis Gerardo Quijano Morales
- [6] Adrián Rubalcava Suárez
- [7] Margarita Saldaña Hernández
- [8] Mauricio Tabe Echartea
- [9] José Giovanni Gutiérrez Aguilar

El sujeto obligado en su respuesta señaló que respecto de lo solicitado por el Particular, en la invitación publicada el 4 de marzo de 2021, para participar en el proceso de candidatos a alcaldes en la Ciudad de México, no se solicitó las declaraciones de intereses y fiscal.

Además, adjuntó el Acta de la 4a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México del 7 de marzo de 2022, donde se aprobó la versión pública de la respuesta a su solicitud de información.

Derivado de lo anterior, el particular se inconformó únicamente por la clasificación de la información entregada por el sujeto obligado en versión pública.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto

obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones

Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De lo anterior, procederemos a la revisión de la normativa en la materia con la finalidad de analizar si la información clasificada por el Sujeto obligado fue de acuerdo con lo establecido en el marco jurídico.

Así, debe tenerse en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos regulado el derecho a la vida privada, entendida como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, en los artículos 6 y 16, los cuales establecen que:

Artículo 6.

[...]

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

De las normas constitucionales transcritas, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

De conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En suma, es oportuno analizar lo dispuesto por la Ley de Transparencia aplicable, en su artículo 186, mismo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

De conformidad con el artículo en cita, se desprende que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...

La Ley de Transparencia señala que es información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, dispone que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Ahora bien, de las versiones públicas remitidas en la respuesta a la solicitud de información, se procederá al análisis de la información que debiera contener las declaraciones patrimoniales peticionadas, a efecto de determinar si resultan válidos los datos protegidos por el sujeto obligado.

Las declaraciones patrimoniales, de conformidad con el “Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses” y sus modificaciones, se encuentran conformadas por las siguientes secciones:

1. Datos generales.

2. Domicilio del declarante.
3. Datos curriculares del Declarante.
4. Datos del empleo cargo o comisión.
5. Experiencia laboral.
6. Datos Parejas.
7. Datos dependientes económicos.
8. Ingresos netos del Declarante, cónyuge o pareja y/o dependientes económicos.
9. ¿Te desempeñaste como servidor público en el año inmediato anterior?
10. Bienes inmuebles.
11. Vehículos
12. Bienes muebles.
13. Inversiones, cuentas bancaria y otro tipo de valores.
14. Adeudos / Pasivos.
15. Préstamo o comodato.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que el 23 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”*.

El artículo Decimonoveno de referido acuerdo, dispone que toda la información contenida en las Declaraciones será visible a través del sistema, sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada, únicamente los datos señalados en los contenidos de las siguientes secciones de la declaración patrimonial y de intereses:

1. **Datos generales:** CURP, RFC y homoclave, correo electrónico, número telefónico personal y casa, estado civil, régimen matrimonial, país de nacimiento, nacionalidad, aclaraciones y observaciones.
2. **Domicilio del declarante:** todos los datos relativos a este rubro.
3. **Datos curriculares del Declarante:** Aclaraciones/observaciones.

4. **Datos del empleo cargo o comisión:** aclaraciones/observaciones.
5. **Experiencia laboral:** Aclaraciones/observaciones.
6. **Datos Parejas:** todos los datos de este rubro
7. **Datos dependientes económico:** todos los datos relativos a este rubro
8. **Ingresos netos del Declarante, cónyuge o Pareja y/o dependientes económicos:** Ingreso neto de la pareja y/o dependientes económicos, aclaraciones/observaciones
9. **¿Te desempeñaste como servidor público en el año inmediato anterior?:** ingreso neto de la pareja y/o dependientes económicos.
10. **Bienes inmuebles:** Bienes declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.
Si el propietario es el Declarante: nombre del transmisor de la propiedad si es persona física, RFC del transmisor si es persona física, RFC del transmisor si es persona física, relación del transmisor de la propiedad con el titular, datos del Registro Público de la Propiedad o datos que permitan su identificación, ubicación del inmueble, aclaraciones/observaciones.
11. **Vehículos:** Vehículos declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean copropiedad con el Declarante.
Si es propiedad es el Declarante: nombre del transmisor del vehículo si es persona física, RFC del transmisor del vehículo si es persona física
12. **Bienes muebles:** bienes muebles declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.
13. **Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores:** Inversiones, cuentas y otro tipo de valores/activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.
Si el propietario es el Declarante: número de cuenta contrato o póliza, el saldo en la declaración de modificación y conclusión (sólo aparecerán los porcentajes de incremento o decremento), aclaraciones/observaciones.
14. **Adeudos/pasivos:** Adeudos a nombre de la pareja, dependientes económicos y terceros o que se en copropiedad con el Declarante.
Si el propietario es el Declarante: número de cuenta o contrato, saldo insoluto en la declaración de modificación y conclusión (sólo aparecerán los porcentajes de incremento o decremento), nombre de quien otorgó el crédito si es persona

física, RFC de quien otorgó el crédito, si es persona física, aclaraciones/observaciones.

15. Préstamo o comodato por terceros: nombre del dueño o titular del bien, si es persona física, RFC del dueño o titular del bien, si es persona física, RFC del dueño o titular del bien, si es persona física, ubicación del inmueble, número de registro del vehículo, lugar en donde se encuentra registrado, la relación con el dueño o titular si es persona física, aclaraciones/observaciones.

De lo anteriormente señalado, se desprende que existen datos personales que deben ser protegidos dentro de las declaraciones patrimoniales, los cuales deben testarse, por tratarse de datos personales.

Por lo antes expuesto, es importante destacar que de las versiones públicas de declaraciones enviadas al particular por parte del sujeto obligado se puede advertir que existieron datos personales que fueron testados y que de acuerdo con la normativa en rubro debieron ser públicos, tales como:

- Nacionalidad.
- Estado civil
- Último encargo que desempeñó
- Nombre de la Dependencia o Entidad
- Área de adscripción
- Fecha de conclusión del encargo
- Periodo laborado durante el año anterior
- Remuneración anual neta de quien declara por su cargo pública.
- Ingreso anual neto de quien declara

Con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, 75, fracción I, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 62 de los Lineamientos Generales sobre Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se procede a testar 15 renglones en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE CANDIDATOS

POR ESTE CONDUCTO, PRESENTO DE CONFORMIDAD, CON ESTA FECHA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, MANIFESTANDO QUE LOS DATOS QUE EN ESTE ACTO SE PROPORCIONAN PERTENECEN A MI PATRIMONIO, AL DE MI CÓNYUGE Y/O AL DE MIS DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

ESTA DECLARACIÓN LA PRESENTO EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE IMPONEN A LOS CANDIDATOS A TODO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ARTÍCULO 361 FRACCIÓN I INCISO J DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- NOTAS: 1) LEA CUIDADOSAMENTE EL FORMATO ANTES DE COMPLETARLO.
 2) TODOS LOS DATOS SOLICITADOS SON OBLIGATORIOS, EXCEPTO EN LOS APARTADOS QUE USTED INDIQUE "NO APLICA"

ÁREA EXCLUSIVA PARA SELLO DE RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

CURP
 CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN

[REDACTED]

R. F. C.
 REG. FED. DE CONTRIBUYENTES HOM/OCLAVE

[REDACTED] [REDACTED]

1. DATOS GENERALES.

LIMON		GARCÍA		LIA	
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
SEXO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL	
<input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/> MASCULINO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR)					
[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]	
COLONIA:		DELEGACIÓN Y/O MUNICIPIO:		CÓDIGO POSTAL	
[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]	
CIUDAD Y ESTADO:		CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO MÓVIL:	TELÉFONO Fijo:
[REDACTED]		[REDACTED]		[REDACTED]	[REDACTED]

Con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, 75, fracción I, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 62 de los Lineamientos Generales sobre Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se procede a testar 6 renglones en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos y patrimoniales

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL QUE SE REGISTRA EL CANDIDATO:

FECHA DE REGISTRO: NO APLICA

DÍA MES AÑO

FECHA Y TIPO DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA Y TIPO DE LA MISMA

NO APLICA

DÍA MES AÑO

INICIAL CONCLUSIÓN CONCLUSIÓN / INICIAL ANUAL

ÚLTIMO ENCARGO QUE DESEMPEÑÓ:

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD:

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:

FECHA DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO:

DÍA MES AÑO

¿ESTUVO CONTRATADA O CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS?

FIRMA:

Con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, 75, fracción I, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 62 de los Lineamientos Generales sobre Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se procede a testar 35 renglones en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos y patrimoniales

2. SI USTED ESTUVO LABORANDO DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR Y OBTUVO INGRESOS, INDIQUE EXCLUSIVAMENTE LOS MONTOS NETOS PERCIBIDOS DURANTE ESE PERÍODO. * NO APLICA

PERÍODO LABORADO DURANTE EL AÑO ANTERIOR: DEL [] MES [] AÑO AL [] MES [] AÑO

I. REMUNERACIÓN ANUAL NETA DE QUIEN DECLARA POR SU CARGO PÚBLICO. (INCLUYE LA SUMA DE SALARIOS, COMPENSACIONES, BONOS Y OTRAS PRESTACIONES) \$ []

II. OTROS INGRESOS ANUALES DE QUIEN DECLARA:

II.1 POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL. ESPECIFIQUE: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y TIPO DE NEGOCIO) \$ []

II.2 POR ACTIVIDAD FINANCIERA. ESPECIFIQUE: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN, INTERESES O RENDIMIENTOS QUE LE DEJAN LAS CUENTAS BANCARIAS O DE VALORES QUE POSEE) \$ []

II.3 POR SERVICIOS PROFESIONALES, PARTICIPACIÓN EN CONSEJOS O ASESORÍAS. ESPECIFIQUE: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE Y TIPO DE SERVICIO QUE PRESTA) \$ []

II.4 OTROS. ESPECIFIQUE: (ARRENDAMIENTOS, HONORARIOS, REGALÍAS, SORTIDOS, CONCURSOS, DONACIONES, ETC.) \$ []

SUMA DE II.1, II.2, II.3 Y II.4 \$ []

A. INGRESO ANUAL NETO DE QUIEN DECLARA. (SUMA DE I y II) \$ []

B. INGRESO ANUAL NETO DEL O DE LA CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS. ESPECIFIQUE: (POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, PROFESIONAL, ARRENDAMIENTOS, ETC.) \$ []

C. TOTAL DE INGRESOS ANUALES NETOS DE QUIEN DECLARA, SU CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS. (SUMA DE A Y B) \$ []

3. BIENES INMUEBLES EN PROPIEDAD DE QUIEN DECLARA, SU CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS. * NO APLICA

TIPO DE BIEN	UBICACIÓN	OBSERVACIONES	FORMA DE OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN (MES, AÑO)	VALOR DE LA OPERACIÓN	TITULAR
1.- CASA 2.- DEPTO. 3.- LOCAL 4.- TERRENO 5.- OTROS	(CALLE, NÚM. EXTERIOR E INTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, C.F. Y ENTIDAD FEDERATIVA) DETALLAR INCLUSO LOS BIENES INMUEBLES EN EL EXTRANJERO		1.- CONTADO 2.- CRÉDITO 3.- DONACIÓN O HERENCIA* 4.- OTROS			1.- DECLARANTE. 2.- CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTE 3.- DECLARANTE Y CÓNYUGE 4.- OTROS
[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]

* ESTOS CAMPOS NO SON OBLIGATORIOS RESPECTO AL CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS, PERO SE PONEN A SU CONSIDERACIÓN

FIRMA: []

Con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, 75, fracción I, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 62 de los Lineamientos Generales sobre Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se procede a testar 29 renglones en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos y patrimoniales

4. BIENES MUEBLES *

4.1. BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE QUIEN DECLARA, SU CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS. NO APLICA

TIPO DE BIEN	TIPO DE OPERACIÓN	ESPECIFIQUE	OBSERVACIONES	FORMA DE OPERACIÓN	FECHA DE OPERACIÓN (MM, AA)	VALOR DE OPERACIÓN (APROXIMADO)	TITULAR
1.- JOYAS	1.- ADQUISICIÓN			1.- CONTADO			1.- DECLARANTE
2.- OBRAS DE ARTE	2.- VENTA			2.- CRÉDITO			2.- CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES
3.- MENAJE DE CASA	3.- CESIÓN			3.- DONACIÓN O HERENCIA*			3.- DECLARANTE Y CÓNYUGE
4.- OTROS	4.- OTROS			4.- OTROS			4.- OTROS
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>

4.2 VEHÍCULOS PROPIEDAD DE QUIEN DECLARA, SU CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS. NO APLICA

TIPO DE OPERACIÓN	MARCA, TIPO Y MODELO	OBSERVACIONES	FORMA DE OPERACIÓN	FECHA DE OPERACIÓN (MM, AA)	VALOR DE LA OPERACIÓN	TITULAR
1.- ADQUISICIÓN			1.- CONTADO			1.- DECLARANTE
2.- VENTA			2.- CRÉDITO			2.- CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES
3.- CESIÓN			3.- DONACIÓN O HERENCIA*			3.- DECLARANTE Y CÓNYUGE
4.- OTROS			4.- OTROS			4.- OTROS
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	J		<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	M		<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>

* ESTOS CAMPOS NO SON OBLIGATORIOS RESPECTO AL CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS, PERO SE PONEN A SU CONSIDERACIÓN

Con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, 75, fracción I, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 62 de los Lineamientos Generales sobre Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se procede a testar 25 renglones en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos y patrimoniales

4. BIENES MUEBLES *

4.1. BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE QUIEN DECLARA, SU CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

NO APLICA

TIPO DE BIEN	TIPO DE OPERACIÓN	ESPECIFIQUE	OBSERVACIONES	FORMA DE OPERACIÓN	FECHA DE OPERACIÓN (MM, AA)	VALOR DE OPERACIÓN (APROXIMADO)	TITULAR
1.- JOYAS. 2.- OBRAS DE ARTE 3.- MENAJE DE CASA 4.- OTROS	1.- ADQUISICIÓN 2.- VENTA 3.- CESIÓN 4.- OTROS			1.- CONTADO 2.- CRÉDITO 3.- DONACIÓN O HERENCIA* 4.- OTROS			1.- DECLARANTE. 2.- CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES 3.- DECLARANTE Y CÓNYUGE 4.- OTROS
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>

4.2 VEHÍCULOS PROPIEDAD DE QUIEN DECLARA, SU CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

NO APLICA

TIPO DE OPERACIÓN	MARCA, TIPO Y MODELO	OBSERVACIONES	FORMA DE OPERACIÓN	FECHA DE OPERACIÓN (MM, AA)	VALOR DE LA OPERACIÓN	TITULAR
1.- ADQUISICIÓN 2.- VENTA 3.- CESIÓN 4.- OTROS			1.- CONTADO 2.- CRÉDITO 3.- DONACIÓN O HERENCIA* 4.- OTROS			1.- DECLARANTE. 2.- CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES 3.- DECLARANTE Y CÓNYUGE 4.- OTROS
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>

* ESTOS CAMPOS NO SON OBLIGATORIOS RESPECTO AL CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS, PERO SE PONEN A SU CONSIDERACIÓN

Con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, 75, fracción I, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 62 de los Lineamientos Generales sobre Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se procede a testar 55 renglones en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos y patrimoniales

4.3 INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES DE QUIEN DECLARA, SU CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS. (SALDO AL DÍA DE LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE DECLARACIÓN)				NO APLICA
TIPO DE INVERSIÓN*	NÚMERO DE CUENTA O CONTRATOS	INSTITUCIÓN O RAZÓN SOCIAL	SALDO	TITULAR
1.- BANCARIA (CUENTAS DE AHORRO, CHEQUES O MASTRAS, DEPÓSITOS A PLAZOS, ETC.)				1.- OFERTANTE.
2.- VALORES BURSÁTILES (ACCIONES Y DERIVADOS, BONOS GOBIERNAMENTALES, ACEPTACIONES FINANCIERAS, FIDEICOMISOS, ETC.)				2.- CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTE.
3.- FONDOS DE INVERSIÓN (SOCIEDADES DE INVERSIÓN, FIDEICOMISOS, ETC.)				3.- DECLARANTE Y CÓNYUGE.
4.- ORGANIZACIONES PRIVADAS (EMPRESAS, NEGOCIOS, ASOCIACIONES, COMITÉS, ASOCIACIONES, ETC.)				4.- OTROS.
5.- POSESIÓN DE MONEDA Y METALES (CONTENEDORES, ONZAS TRON, DIVERSAS, ETC.)				
6.- OTROS INVERSIONES FINANCIERAS EN EL EXTRANJERO, SEGUROS CAPITALIZABLES, ETC.)				
(ESPECIFIQUE TIPO DE INVERSIÓN)				
(ESPECIFIQUE TIPO DE INVERSIÓN)				
(ESPECIFIQUE TIPO DE INVERSIÓN)				
(ESPECIFIQUE TIPO DE INVERSIÓN)				

* INVERSIONES.- ANOTE TODAS LAS CUENTAS, AÚN CON SALDO EN CEROS.

4.4 GRAVÁMENES DE QUIEN DECLARA, SU CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.				NO APLICA
TIPO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN O RAZÓN SOCIAL	SALDO	TITULAR
1.- GRAVÁMENES (CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y CMBARRIOS)				1.- DECLARANTE.
2.- ADELUDOS (CÓMPRAS A CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE PREPAGADAS Y PRÉSTAMOS PERSONALES)				2.- CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTE.
3.- OTROS				3.- DECLARANTE Y CÓNYUGE.
(ESPECIFIQUE)				4.- OTROS.
(ESPECIFIQUE)				
(ESPECIFIQUE)				
(ESPECIFIQUE)				
(ESPECIFIQUE)				

* ESTOS CAMPOS NO SON OBLIGATORIOS RESPECTO AL CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS, PERO SE PONEN A SU CONSIDERACIÓN

Con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, 75, fracción I, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 62 de los Lineamientos Generales sobre Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se procede a testar 6 renglones en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos

5. DATOS DEL O DE LA CONYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS. NO APLICA

NOMBRE	EDAD	SEXO	PARENTESCO (AFINIDAD, CONSANGUINIDAD O CIVIL)	DOMICILIO (SOLO EN CASO DE QUE SEA DIFERENTE DE QUIEN DECLARA)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

6. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES. NO APLICA

ESCRIBA EN ESTE ESPACIO LAS OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES CONDUCENTES:

EN EL PUNTO 3 "BIENES INMUEBLES EN PROPIEDAD DE QUIEN DECLARA, SU CONYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONOMICOS", SE AGUEGAN 1 (UNA) HOJA

EN EL PUNTO 4.2, "VEHICULOS DE QUIEN DECLARA, SU CONYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS", SE AGREGA 1 (UNA) HOJA MAS.

EN EL PUNTO 4.3 "INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OYTO TIPO DE VALORES DE QUIEN DECLARA, SU CONYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONOMICOS Y 4.4 "GRAVAMENES DE QUIEN DECLARA, SU CONYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONOMICOS", SE AGREGA 1 (UNA) HOJA.

* ESTOS CAMPOS NO SON OBLIGATORIOS RESPECTO AL CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS, PERO SE PONEN A SU CONSIDERACIÓN

FIRMA: _____ 

En conclusión, la respuesta primigenia, así como la documentación proporcionada en los alegatos y manifestaciones no colma lo peticionado, en razón de que el sujeto obligado no realizó de manera correcta la clasificación de la información contenida en los formatos de declaraciones patrimoniales.

Por las razones antes expresadas, este órgano resolutor llega a la conclusión, de que el agravio hecho valer por el recurrente resulta **parcialmente fundado**, dado que el actuar del Sujeto Obligado al clasificar la información, testó información que es pública.

Este Órgano Garante, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Partido Acción Nacional e instruirle clasificar la información conforme a lo estipulado en la normativa antes citada, la información contenida en los formatos de declaraciones patrimoniales.

La respuesta deberá notificarla el Sujeto Obligado al particular en el medio que señaló para tales efectos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



INFOCDMX/RR.IP.1221/2022

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.1221/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20